



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

ANEXO

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Conste por el presente documento, la contratación de la entidad privada supervisora del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE AREQUIPA CDRA. 5 A 8, CALLE LORETO CDRA. 1 A 3, CALLE AYACUCHO CDRA. 1 A 3, DISTRITO DE QUILMANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2713682, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20175307711, con domicilio legal en AV. LIMA 451 – LIMA – CAÑETE- QUILMANÁ, debidamente representada por la Sra. Blanca Victoria Hurtado Valencia, designado por Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3622-2026-JNE, identificado con DNI N° 70059963; y de otra parte **CONSORCIO SANTOS**, representado por el Representante Común el Sr. Juan Luis Escalante La Torre, conformado por la empresa EAXX CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAC, con RUC N° 20600841557 con domicilio legal en Av. Aviación Urb. Residencial Higuiereta 4826, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 13530247, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Juan Luis Escalante La Torre, con DNI N° 09742077, y por el Sr. Carlos Francisco Pajuelo Cubillas con RUC N° 10081949285 con domicilio legal en Calle Los Vinzos Nro. 108 – Ctro. Comer. Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 11 de setiembre del 2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-CE-MDQ-LEY 29230, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE AREQUIPA CDRA. 5 A 8, CALLE LORETO CDRA. 1 A 3, CALLE AYACUCHO CDRA. 1 A 3, DISTRITO DE QUILMANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2713682, a CONSORCIO SANTOS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 17 de setiembre del 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA realizó la adjudicación y consentimiento de la buena pro con la Empresa Privada (O CONSORCIO) CORPORACIÓN 2KMP SAC. para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE AREQUIPA CDRA. 5 A 8, CALLE LORETO CDRA. 1 A 3, CALLE AYACUCHO CDRA. 1 A 3, DISTRITO DE QUILMANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2713682.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 29230).

Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

(01) 2843002



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación de la entidad privada supervisora de la supervisión de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE AREQUIPA CDRA. 5 A 8, CALLE LORETO CDRA. 1 A 3, CALLE AYACUCHO CDRA. 1 A 3, DISTRITO DE QUILMANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2713682, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 71,045.96 (Setenta y Un Mil Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles). El servicio incluye el servicio de supervisión del expediente técnico. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos no implica una relación de subordinación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA según:

- EL 100% de la Supervisión del Expediente Técnico será a su aprobación y es a SUMA ALZADA.
- EL 100% de la Supervisión de la ejecución de la obra, se pagará en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado y el número de días total de la ejecución de la obra (120 días calendarios) multiplicado por los días del mes a que corresponde; a este pago se le descontará la falta de permanencia en obra del personal técnico propuesto, de acuerdo al desagregado y cronograma que se presentó ante la entidad, toda vez que es bajo sistema de tarifas.
- EL 100% del monto que corresponda al informe de evaluación de liquidación de ejecución de obra se pagará a la aprobación de la liquidación de obra vía acto resolutivo y es bajo el sistema de suma alzada.

PRESTACIÓN	SISTEMA DE CONTRATACION
Supervisión de la Formulación del Expediente Técnico	Suma Alzada
Supervisión de la Ejecución de la Obra	Tarifas
Supervisión de la Liquidación de la Obra	Suma alzada

La factura o comprobante de pago es generada por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 2843002





Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

emitida a nombre de la ENTIDAD PUBLICA.

La ENTIDAD PUBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación:

- A) Solicitud de pago
- B) Valorización mensual del servicio de supervisión
- C) Comprobante de pago
- D) Copia del contrato de supervisión
- E) Cuaderno de obra al día
- F) Informes mensuales de supervisión

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la ENTIDAD PUBLICA, adjuntando la factura de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la Empresa Privada deberá remitir a la ENTIDAD PÚBLICA la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde la ETAPA DE SUPERVISIÓN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA LE INICIO DEL SERVICIO DE SUPERVISOR PARA LA ETAPA DE LA OBRA, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL INCIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, HASTA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO/OBRA.

El plazo del contrato de supervisión debe está vinculado al Convenio de Inversión.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Servicio de supervisión de expediente técnico	30 días.
Ejecución de la Obra	120 días
Culminación	05 días
Recepción del Proyecto	25 días
Liquidación del Proyecto	30 días
TOTAL	210 días

El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

(01) 2843002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto son las siguientes:

Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.

Notificación a la Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora, por parte de la Entidad Pública, para el expediente técnico aprobado y la resolución de aprobación

Acta de entrega del terreno para la ejecución de la Obra por parte de la Entidad Pública.

Acta de inicio de Obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato³: S/. 7,104.60 (Siete Mil Ciento Cuatro con 60/100 Soles), a través de la Carta emitida con fecha 11 de setiembre del 2026, mediante el cual solicita la Retención del 10%, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230. La misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la Entidad Privada Supervisora contratada.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades pueden aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@municipalidaddequilmana.gob.pe

www.municipalidaddequilmana.gob.pe

(01) 2843002





Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por el jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de proyectos de inversión pública.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 117 y 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA**

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@municipalquilmana.gob.pe www.municipalquilmana.gob.pe

(01) 2843002



SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Estas penalidades se encuentran calculadas,

Si la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

CUADRO DE OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación	Esquema de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal profesional ofertado, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Por no absolver y no regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la Entidad Pública. Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para las ampliaciones de plazo.	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 2843002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

ALCALDESA
BLANCA VICTORIA
HURTADO VALENZUELA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA



CONSORCIO SANTOS
JUAN LUIS ESCALANTE LA TORRE
DNI: 09742077
REPRESENTANTE COMÚN



AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@municipalidaddequilmana.gob.pe

www.municipalidaddequilmana.gob.pe

(01) 2843002

N°	Supuestos de aplicación	Esquema de cálculo	Procedimiento
	Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para mayores trabajos de obra.		
3	En caso de que la Entidad Privada Supervisora no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en la estructura de costos, presupuestos y/o requeridos.	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del equipo ofertado	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
4	Quando el personal profesional y/o especialistas no asistan a las reuniones programadas que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Empresa Privada, se aplicara una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El Informe Médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.	Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la Inasistencia a la reunión agendada.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
	En caso la Entidad Privada Supervisora o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra al Ejecutor del Proyecto, impidiéndose anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de dicho impedimento	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
6	Quando la Entidad Privada Supervisora no cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme	Por persona y por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT vigente a la fecha de	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación





N°	Supuestos de aplicación	Esquema de cálculo	Procedimiento
	lo establece la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, se hará cargo de las multas que ocasione.	aplicación de la penalidad	de Obras

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos de la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación con el proyecto conforme lo previsto en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley 29230.
- Incumpla con los acuerdos de trato directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del contrato de supervisión.
- otras que establezcan la entidad pública y la empresa privada supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA: alcaldia@municipalidaddequilmana.gob.pe

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: quiscontratistasgenerales@gmail.com - CALLE ÁLAMO N° 243, INTERIOR 302-SANTIAGO DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

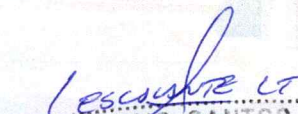
Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Quilmaná al 17 de setiembre del 2026.




LIC. BLANCA VICTORIA
HURTADO VALENCIA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Sra. Blanca Victoria Hurtado Valencia
**ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE QUILMANÁ**


CONSORCIO SANTOS
JUAN LUIS ESCALANTE LA TORRE
DNI: 09742077
REPRESENTANTE COMÚN

Sr. Juan Luis Escalante La Torre
Representante Legal de la Empresa
CONSORCIO SANTOS